



La lucha por la despenalización del aborto en Colombia

EL DERECHO A DECIDIR SOBRE EL CUERPO Y LA LIBRE OPCIÓN
A LA MATERNIDAD

En la década de los 70 en Colombia se hicieron los primeros intentos por despenalizar el aborto y comenzó a posicionarse el discurso sobre la libertad para decidir sobre el cuerpo y la maternidad, una reivindicación principalmente feminista.

El Código Penal de 1936, vigente en Colombia hasta 1980, en su artículo 389 penalizaba el aborto bajo cualquier circunstancia, diferenciaba entre aborto con consentimiento de la mujer embarazada y aborto no consentido por ésta, siendo la pena en el primer caso de uno a cuatro años y de uno a seis años en el segundo. No obstante, reducía la pena cuando el aborto se realizaba “para salvar el honor propio o el de la madre, la mujer, descendiente, hija adoptiva, o hermana”.

En 1975, coincidiendo con el año de la Primera Conferencia de la Mujer organizada por las Naciones Unidas, se presentó el primer proyecto de ley tendiente despenalizar el aborto. Tenía como fin reglamentar “la interrupción terapéutica del embarazo en Colombia”. Dicho proyecto, autoría de senador liberal Iván López Botero, buscaba reglamentar la interrupción terapéutica del embarazo en un tiempo límite de doce semanas. Proponía la interrupción quirúrgica para mujeres casadas o solteras realizada por la autoridad médica u hospital de su residencia cuando concurrieran las siguientes situaciones: se estableciera el peligro para la vida y la salud de la madre o la posibilidad “científicamente fundada” de que “el niño que está por nacer” tuviera una enfermedad o lesión genética reconocida como incurable al momento del diagnóstico, previo dictamen de dos médicos. Entre las exigencias incluía que uno de los médicos que diera la autorización trabajara en un hospital del sector oficial; que la mujer que lo solicitara fuera menor de 45 años y mayor de 15 y que no hubiera tenido una interrupción del embarazo en los últimos doce meses.

Es de destacar que este proyecto de ley proponía que en los casos en que la madre estuviera casada necesitaba la autorización del marido y, de ser soltera y menor de edad, debía presentar la autorización de quien ejercía la patria

potestad. El proyecto también proponía que la interrupción del embarazo por fuera del marco establecido en el proyecto fuera sancionada según los artículos 386, 387, 388 y 389 del Código Penal. Por último, consideraba que la interrupción voluntaria del embarazo no debía constituirse en una práctica de regulación de los nacimientos o de control de la natalidad y enfatizaba la obligación de los centros de salud oficiales de informar, aconsejar y ayudar a la mujer que acudiera a solicitar la interrupción del embarazo.

El segundo proyecto de despenalización parcial del aborto se presentó en 1979 por parte de la representante del partido liberal Consuelo Lleras y apuntaba a proteger “la salud y la vida de las mujeres que habitan en Colombia”. Este proyecto señalaba las doce semanas de gestación como el tiempo límite para la interrupción y planteaba la despenalización en los casos en que el embarazo fuera consecuencia de acceso carnal violento o abusivo, presentara peligro para la vida de la mujer o para su salud física y mental o hubiere malformación o procesos patológicos en el feto. Establecía que la primera causal debía ser comprobada sumariamente ante el juez promiscuo o penal municipal de la residencia de la mujer y que para las dos otras causales bastaba el dictamen médico. Tal como el proyecto de ley de 1975, estipulaba que para la solicitud del procedimiento, en los casos en que la mujer estuviera casada, ésta debía hacerse conjuntamente con el marido y que, en los casos de mujeres menores de 16 años de edad, la solicitud la haría el representante legal. En ambos casos planteaba que de negarse el marido o el representante legal, el juez sería el encargado de resolver la situación. También señalaba que el procedimiento debía realizarse en hospitales oficiales o sitios autorizados. Igualmente, hacía énfasis en que no era un instrumento para el control de la natalidad. En la exposición de motivos, la autora señalaba el aborto como problema social que afecta a las mujeres más pobres y también los problemas asociados a la clandestinidad y el riesgo para la vida de las mujeres. Curiosamente, también mencionaba que, a diferencia de otras legislaciones que se estaban promulgando en el mundo, no dejaba la decisión sólo en la mujer y en su médico, y tampoco utilizaba los conceptos de la liberación femenina, sino que buscaba la modernización de la ley. En resumen, planteaba que su objetivo era garantizar que las “mujeres des-validas” tuvieran acceso a atención médica responsable en el caso de aborto. El proyecto de ley Consuelo Lleras fue respaldado por noventa parlamentarios, pero no fue aprobado.

En los años 70 Colombia vivió un nuevo despertar feminista luego de haberse agotado una primera etapa, caracterizada por la lucha por el derecho al voto para las mujeres. Con más fuerza en las ciudades de Cali, Medellín y Bogotá, en los 70 se conformaron grupos de mujeres en torno a la autoconciencia y las reflexiones sobre el cuerpo. Este despertar de los grupos feministas coincidió a nivel mundial con la segunda ola del feminismo que se inició a partir de 1968 y que, a diferencia de la primera ola, ya no expresaba solamente ideales de igualdad con respecto a los hombres sino que incorporaba también el concepto de la diferencia, el cual supone el reconocimiento de las diferencias con respecto a los hombres pero reclama la igualdad de oportunidades.

En esa época el feminismo no se definía como un movimiento social sino que sus actividades giraban en torno a la autoconciencia. “No había redes, sólo grupos de amigas que hablábamos del cuerpo, de la discriminación...” (Entrevista a Beatriz Quintero, 2008).

El hecho de que gran parte de las feministas tuviera su origen político en la izquierda¹ sumado a las luchas contra las dictaduras militares en el cono sur y a la represión del gobierno de Turbay Ayala en Colombia (1978 a 1982) fomentó entre las mujeres un pensamiento antiestatal, crítico de la institucionalidad y fuertemente contestatario. Esta situación tendría repercusiones en el accionar posterior y en las decisiones sobre la incidencia en el Estado y la búsqueda de alianzas para la despenalización del aborto, especialmente durante la Asamblea Constituyente. Fue justamente al inicio del gobierno de Turbay Ayala que el movimiento feminista adhirió a la Campaña de la Internacional Socialista “Por el derecho al aborto, a la contracepción y contra las esterilizaciones forzadas: las mujeres deciden”.² En el marco de esta campaña se realizaron una serie de eventos públicos para discutir el tema y una marcha por el derecho al aborto. La adhesión a esta campaña es un ejemplo del vínculo del movimiento feminista con los partidos de izquierda.

En el libro *Soñé que soñaba*, su autora, María Cristina Suaza, incluye un testimonio de Eulalia Carrizosa quien afirma lo siguiente: “De esas primeras reuniones, no recuerdo bien cómo, salió la idea de acompañar una iniciativa para reglamentar el aborto que iba a presentar ante el Congreso Iván López Botero³ y que luego retomó Consuelo Lleras.⁴ Decidimos, entonces, hacer una investigación sobre el aborto, para realizar un audiovisual que presentaríamos

ante el Congreso para apoyar la discusión del proyecto de ley... Luego fue la convocatoria del Bloque Socialista a las mujeres para discutir temas como la sexualidad y el aborto...”.

El documental se realizó con posterioridad a la discusión del proyecto de ley.⁵ Entre el 9 y el 10 de diciembre de 1978 se llevó a cabo en la ciudad de Medellín el Primer Encuentro Nacional de Mujeres convocado por el Bloque Socialista. En este encuentro participaron diversos grupos de mujeres y no sólo los vinculados a ese partido. Uno de los temas que se discutió en esta ocasión fue la participación de Colombia en la campaña por el derecho al aborto, que culminaría con una manifestación masiva a nivel mundial el 31 de marzo de 1979.⁶ “Se distribuyeron los documentos de la campaña por el aborto y ejemplares de los principales órganos de difusión como Las Mujeres, Cuéntame tu Vida, Mi cuerpo es Mío y La Picadura.

Además, se presentaron videos sobre el aborto y la doble jornada y se anunció la formación del grupo Cine Mujer”.⁷ En el encuentro de Medellín se evidenciaron algunos nudos del movimiento relacionados con la militancia política y el feminismo que ya se venían dando desde el comienzo de la década, las apuestas revolucionarias y el feminismo, el lesbianismo y el feminismo y el reconocimiento de los problemas derivados de la dicotomía público-privado que enfrentaban las mujeres. Este encuentro formuló en sus conclusiones “la necesidad de una amplia educación sexual para la mujer colombiana, el cual le dará derecho a escoger el tipo de contracepción que desee, el número de hijos y el momento de tenerlos”.⁸ “Se exigía el aborto libre y gratuito y sin intervención del Estado, una exigencia como abstracta... No cabía en la cabeza negociar con un ministro.” (Entrevista a Beatriz Quintero, 2008). En el encuentro se ratificó la propuesta de participar en la campaña. Cada ciudad realizó sus propias actividades y sólo tendrían en común la conmemoración del 31 de marzo de 1979, que se indicaba como el día internacional por el derecho al aborto.

En Bogotá participaron “el Colectivo de Mujeres de Bogotá, la Comisión de Mujeres del Partido Socialista de los Trabajadores, la Comisión de Mujeres del Partido Socialista Revolucionario, la publicación Mi cuerpo es Mío, el Frente Amplio de Mujeres, el Círculo de Mujeres, el Movimiento Firmes, la Unión de Mujeres Demócratas de Colombia (UMDC), FENALTRASE, CSTC, la Liga

Comunista Revolucionaria, el Instituto Sindical María Cano y decenas de mujeres y hombres independientes, como se llamaban a sí mismas y a sí mismos.”⁹ “En Bogotá decidimos hacer un audiovisual sobre el aborto, teniendo en cuenta que ya Sara y Eulalia habían hecho uno y habían levantado estadísticas, y que Consuelo Lleras estaba presentando una propuesta de ley de aborto” (...) “Fue un sonoviso que tenía 93 diapositivas y un casete. Lo titulamos “¿Cuál es la vida que deciden defender?”¹⁰

Las actividades en Bogotá se complementaron con diversas jornadas en el Parque Nacional y una publicación llamada Ser Mujer que tenía tres capítulos: reproducción humana y anticoncepción, aborto y control de población y esterilizaciones forzadas.¹¹ Así mismo, se realizaron otras actividades como un evento en el Planetario Distrital el 8 de abril de 1979, debates públicos para apoyar el proyecto de ley de Consuelo Lleras y una ponencia en el Foro Nacional sobre Derechos Humanos realizado el 30 de marzo de 1979. De igual modo, el 23 de noviembre hubo una concentración por el aborto libre y gratuito en la Plaza de las Nieves que fue reprimida por la fuerza pública, y en la marcha se utilizaron consignas como “anticonceptivos para no abortar, aborto libre para no morir” y “luchamos por mejores condiciones de existencia, nuestra lucha es por la vida.”¹² La prestación de servicios seguros.

La década del 80 se inició con un nuevo Código Penal. En el capítulo III de este código, en el marco de los delitos contra la vida y la integridad personal, se penalizaba el aborto. En los artículos 343, 344 y 345 se diferenciaba entre aborto consentido y no consentido con penas de uno a tres años en el primer caso y de tres a seis años en el segundo y, además, se incorporaban circunstancias específicas como resultado de acceso carnal violento y acceso carnal abusivo con penas de cuatro meses a un año.

En julio de 1987 se presentó un nuevo proyecto de ley para la despenalización del aborto por parte del senador liberal Eduardo Romo Rosero. El proyecto buscaba la legalización parcial del aborto en casos de peligro para la vida y la salud física y psíquica de la mujer; cuando el embarazo fuera fruto de violación, acceso carnal violento o inseminación artificial no consentida, por taras o defectos físicos o psíquicos del feto y cuando la mujer fuera drogadicta con problemas físicos.¹³

Más tarde, en 1989, otro senador liberal, Emilio Urrea, presentó un nuevo proyecto para la legalización del aborto con un término máximo de noventa días en los casos de “serio peligro para la salud física y psíquica [de la mujer], en relación con su estado de salud o sus condiciones económicas o sociales o familiares, o las circunstancias en que se produjo la concepción, o a previsiones de anomalías o a deformaciones del concebido”. Para la realización del aborto, la mujer requería una consulta médica del sector oficial o privado. El médico debía expedir un documento en el que señalara el estado de gravidez y la solicitud de interrupción firmada también por la mujer. En dicho documento se invitaría a la mujer a desistir de su propósito por siete días. Después de transcurrido este tiempo, podría hacerse el procedimiento. Adicionalmente, el proyecto contemplaba la reorganización del sistema de salud para poder coordinar la realización de los procedimientos y consolidar los sistemas de información. Este proyecto de ley estaba basado en las altas cifras de aborto en el país y la afectación de éste mayoritaria en mujeres pobres. La justificación de la descriminalización en todos los casos se hacía desde el derecho de las mujeres a tomar la decisión. Esto significaba un cambio con respecto a los proyectos de ley de los 70 en los cuales se sostenía que la decisión sobre el aborto involucraba a la pareja.

Con respecto a los centros que garantizaban un aborto seguro y humanizado, hay indicios de que éstos comenzaron a fundarse en el país en la década de los 70 por iniciativas del sector médico, basados en una preocupación por la morbilidad y la mortalidad materna por aborto desde la perspectiva de la salud pública. En 1989, inspirados en esa propuesta pionera, surgieron los servicios de aborto prestados por las feministas. Estos centros se crearon en diversas partes del país. Por su carácter de ilegalidad, en algunos casos no asumieron una defensa abierta de la despenalización del aborto, sino que centraron sus esfuerzos en la formación de las mujeres, especialmente alrededor de la autonomía y el derecho a decidir sobre el cuerpo.

En los 80, la problemática del aborto comenzó a abordarse como un problema de salud pública y como una amenaza para la vida de las mujeres más pobres. En diversas ciudades del país se apoyó la creación de centros donde se practicaban abortos seguros. En Medellín, “en esa época el sacerdote López Trujillo perseguía a los médicos que realizaban abortos e incluso hubo

detenciones, algunos pagaron cárcel y a otros tocó sacarlos del país.” (Entrevista a Beatriz Quintero, 2008).

Luego de un proceso largo y discutido de los diversos grupos feministas del país se realizó en julio de 1981 en la ciudad de Bogotá el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, organizado por los grupos feministas. “En Colombia el terreno ya estaba abonado para hacer un encuentro, si no hubiera sido por la campaña del aborto, no hubiera germinado la idea del Encuentro Feminista...”¹⁴ Con la participación de 300 mujeres de diversos lugares del continente, en este encuentro se discutió sobre la sexualidad, el aborto y la opción sexual por un lado, y por otro sobre la doble militancia y la lucha de clases, los dos ejes temáticos que habían marcado la década de los 80. Además, se definió ¹⁴ Ibídem, pág 91.

El 25 de noviembre como día de la no violencia contra la mujer y se avanzó en la decisión de seguir con esos espacios de reflexión en el continente. En el período pre encuentro y pos encuentro se crearon las primeras ONG's de mujeres con servicios de información y atención en temas relacionados con los derechos de la mujer, incluidos algunos centros prestadores de servicios en salud sexual y reproductiva. (Entrevista a Judith Botero, 2008). La década de los 80 le permitió al movimiento de las mujeres volver políticos los temas que tradicionalmente se consideraban privados. La problemática de la violencia contra la mujer comenzó a centrar el accionar del movimiento y el lema de las feministas chilenas “democracia en el país y en la casa” se reprodujo en diferentes contextos latinoamericanos. Colombia ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), bajo la ley 051 del 81, incorporando así a su legislación interna el principal instrumento internacional de derechos de las mujeres.

Las reivindicaciones del derecho a decidir sobre el cuerpo por parte de las agrupaciones de mujeres abordaron temáticas como la despenalización del aborto. El control de la natalidad, el placer sexual y las libertades asociadas a los derechos civiles y políticos también se siguieron exigiendo. No obstante, en la década de los 80, los grupos comenzaron a especializarse en diferentes temas y se dio una fragmentación en el movimiento de mujeres que también tuvo lugar en otros países del continente. Se hicieron evidentes las dificultades

para generar propuestas conjuntas de incidencia en el Estado debido a las tensiones de la doble militancia, a las situaciones de política interna y al hecho de que para un grupo importante de feministas, el Estado, al reproducir el sistema patriarcal, no debía intervenir ya que su transformación no era posible. Debía lograrse una transformación cultural total. A estas tensiones se sumaron las discusiones asociadas a la representación en escenarios políticos. Todos estos asuntos sumados a la preeminencia de la problemática de la violencia y la especialización de las ONG de mujeres hicieron que la demanda por la despenalización del aborto siguiera enfocada en la reforma legal.

El discurso de los derechos humanos

En Colombia, el llamado a ser parte de la Asamblea Constituyente en 1991 fue para el movimiento social de mujeres y para algunas feministas una oportunidad única para incluir la perspectiva de género en los asuntos del Estado al exigir que los principios de la CEDAW obtuvieran categoría constitucional. “Las mujeres querían que la nueva Constitución no sólo incorporara las prohibiciones de la Convención sino que también adoptara conceptos como los contenidos en artículo 4 (1) de la Convención de la Mujer, en el que se dice expresamente que los Estados parte deben generar mecanismos para promover la equidad de facto entre hombres y mujeres”.¹⁵

Para las feministas, la década del 90 se inició como una época de posibilidades de grandes cambios. La participación de los diferentes grupos en los procesos de la Asamblea Constituyente da fe de esto, ya que se realizaron múltiples acciones y se establecieron diversas alianzas.¹⁶ Las propuestas de las mujeres estaban vinculadas a problemáticas como la eliminación de todas las formas de discriminación, la abolición del concordato con la iglesia, el reconocimiento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y la despenalización del aborto, entre otras.¹⁷

No obstante, la vieja tensión ocasionada por la doble militancia estuvo presente también en el proceso de la Asamblea Constituyente y por ello, en el movimiento de mujeres se discutía si se debía apoyar o no a una candidata mujer que representara los intereses de las mujeres en la Asamblea. “Las militantes de los partidos optan por apoyar las candidaturas de sus partidos, lo que cierra las posibilidades de llevar una candidata propia.” (Entrevista a Beatriz Quintero, 2008).

La participación del movimiento de mujeres en el proceso que condujo a la aprobación de la Constitución del 91 se remonta a 1987, momento en el cual el presidente Virgilio Barco realizó un llamado a presentar iniciativas de reforma a la Constitución de 1986 ante la Comisión de Reforma Institucional. En forma conjunta, 17 organizaciones de mujeres¹⁸ de Bogotá presentaron un proyecto de modificaciones y adiciones a la Constitución de 1986, bases fundamentales de la reforma constitucional.¹⁹ También y paralelamente al proceso de Bogotá, los grupos de mujeres de Cali implementaron una iniciativa en el mismo sentido.²⁰

La propuesta de Bogotá contemplaba diversas temáticas, entre ellas la incorporación del tema de los derechos reproductivos, pero, lo hacía desde la lógica de la pareja y no como un derecho individual de la mujer, pese a que la Conferencia Mundial de Población realizada en Bucarest en 1974 ya lo había reconocido. No obstante, la propuesta de Cali sí proponía reconocer el derecho a la reproducción como derecho individual.²¹ Más tarde, en el proceso de la Constituyente, en mayo de 1990, se conformó la Red Mujer y Constituyente integrada por diez organizaciones de seis ciudades del país, con el propósito de presentar las demandas de las mujeres. 15 Plata, María Isabel. "Derechos reproductivos como derechos humanos: el caso colombiano".

Las 17 organizaciones eran de diversa procedencia y aglutinaban mujeres feministas de diversos partidos políticos y organizaciones populares y sindicales. Las 17 organizaciones fueron: Unión de Ciudadanas de Colombia, Asociación Colombiana de Voluntariados (ACOVOL)-, Coordinación Colombiana de Trabajo Voluntario (CCTV), Asociación de Mujeres Campesinas e Indígenas (ANMUCIC), Organización Femenina del Nuevo Liberalismo, Asociación Nacional que debían integrarse al nuevo texto constitucional.

En menos de dos semanas, noventa grupos de mujeres adhirieron a la Red.²² La consigna de la Red fue "Sin los derechos de las mujeres, la democracia no va". Entre los artículos que se propusieron se redactó uno sobre "la autonomía de la mujer para decidir sobre su maternidad junto con la garantía de seguridad social, derechos, estos últimos, orientados a que el Estado provea y garantice los derechos relacionados con la salud reproductiva y la sexualidad... Ante la falta de claridad sobre los diversos contenidos de los derechos sexuales y reproductivos y la necesidad de transmitir mensajes que no centraran el

debate en el tema del aborto, se publicó un documento en el que se precisaban contenidos tales como:

i) promoción de ambientes de trabajo y de vida que no lesionen la fertilidad humana y prevención de riesgos; ii) información, educación y orientación para el ejercicio de una sexualidad libre y responsable; iii) garantía de que los procesos de fertilidad humana originados en los avances tecnológicos y científicos no vulneren los principios universales de igualdad, respeto y libre determinación de las personas; iv) la no discriminación en razón de la maternidad o el estado civil.”²³

La Red Nacional Mujer y Constituyente realizó actividades de incidencia en las Comisiones Primera y Quinta de la Asamblea. Por un lado, los esfuerzos se centraron en que en la Comisión Primera no se consagrara el derecho a la vida desde el momento de la concepción y, por otro, en que la Comisión Quinta consagrara el derecho a la libre opción a la maternidad. Mientras que el primer objetivo se alcanzó evitando que se discutiera sobre cuando se es persona, el segundo objetivo se perdió debido a que la Comisión Quinta lo eliminó de la discusión argumentando que había estudiado el tema y que el debate se haría en el Congreso de la República. Dada esta situación, el constituyente Iván Marulanda, en acuerdo con la Red, volvió a plantear la discusión en el momento de la votación del actual artículo 43 de la Constitución mediante una propuesta de adición.

Es de señalar que en el proceso de la Constituyente varias assembleístas presentaron propuestas en materia de derechos reproductivos. “Iván Marulanda, Antonio Navarro y Augusto Ramírez Ocampo lo propusieron como derecho de la pareja; Aida Abella, Alfredo Vásquez Carrizosa y Carlos Lleras de la Fuente como derecho individual. Sobre este asunto el movimiento, en tanto no poseía la claridad suficiente, no adelantó acciones que permitieran incidir en el debate.”²⁴

Finalmente, la Constitución de 1991 garantizó importantes derechos para las mujeres al consagrar el principio de igualdad y no discriminación. El artículo 43 señala que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.

La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del

Estado y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

Este artículo ha permitido desarrollos posteriores como la ley 581 del 2000 conocida como Ley de Cuotas. La Constitución del 91 también introdujo en su artículo 93 lo que se conoce como bloque de constitucionalidad al señalar lo siguiente: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”. Este avance será de especial significación en la reivindicación del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y en especial para la despenalización parcial del aborto puesto que, con base en esta disposición, se concluye el carácter imperativo de la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como dos ejemplos de convenciones internacionales que reconocen explícitamente los derechos de las mujeres.

Paralelamente, las feministas latinoamericanas y del Caribe habían propuesto el 28 de septiembre como día de la despenalización del aborto en homenaje al 28 de septiembre de 1888, día en el que el Emperador Pedro de Brasil decretó la libertad de vientres, es decir, que todos los hijos e hijas nacidas de madres esclavas serían libres en adelante. Esta fecha fue escogida por un comité internacional multidisciplinario de mujeres que se reunieron en Nueva York en 1990 para lanzar la campaña por la despenalización del aborto en América Latina y el Caribe. Su objetivo era lograr la humanización de los servicios de atención en salud sexual y reproductiva; disminuir la morbilidad y la mortalidad materna; que se diera cumplimiento a las leyes que permitían el aborto y la liberalización de las leyes que lo penalizaban.²⁵

La campaña por la despenalización del aborto anudó los esfuerzos en materia de salud sexual reproductiva, la prestación de servicios y la autonomía del cuerpo al discurso de los derechos sexuales y reproductivos por medio de la enunciación del aborto como un derecho humano. El marco en el que se

inscribió la campaña, y por ende su objetivo, fue el de las conferencias internacionales realizadas en la década del 90 que condujeron al reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, como la Conferencia de Derechos Humanos de Viena en 1993 y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), en la cual se señaló que la mujer tiene derecho “a tener control sobre las cuestiones relativas a la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia”.

Las organizaciones de mujeres de Colombia se adhirieron a la campaña en 1996 y conformaron la Red Nacional por los Derechos Sexuales y Reproductivos (Rederdex), la cual promovía la despenalización total del aborto. Según Judith Botero, la campaña y la consolidación de la Red no “sólo significaba que la mujer pudiera decidir sobre la maternidad, sino que el aborto era un derecho en todo el sentido de la palabra y no una simple posibilidad”. (Entrevista a Judith Botero, 2008).

Desde esta lógica, argumentar sobre la necesidad de la despenalización del aborto en Colombia implica reconocer la penalización del aborto como un problema de vulneración de los derechos de las mujeres, especialmente del derecho a la libertad de decisión y a la igualdad a partir del reconocimiento de las diferencias de género, así como desde la perspectiva del libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación.

Las conferencias internacionales

“El tema de la despenalización no tuvo madurez sino hasta que apareció el discurso de los derechos sexuales y reproductivos” (Entrevista a Cristina Villarreal, 2008).

Internacionalmente, la década del 90 ofreció un rico panorama en materia de reconocimiento de derechos humanos. La Organización de Naciones Unidas realizó importantes conferencias internacionales que trataron la problemática de los derechos sexuales y reproductivos. Estas conferencias ratificaron lo establecido en Conferencia de Derechos Humanos realizada en Viena (1993), en la cual se reconoció por primera vez que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que el Estado debe garantizarlos.

Colombia adhirió a los compromisos de la Tercera Conferencia sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo en 1994 y a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995, con especial énfasis en la temática de derechos sexuales y reproductivos, donde uno de los puntos fue considerar el aborto como un problema de salud pública. El plan de acción adoptado en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994, señalaba que el cuidado de la salud reproductiva se definía como la constelación de métodos, técnicas y servicios que contribuyan al bienestar en esta área y a prevenir y resolver problemas de salud reproductiva. Consideraba la salud sexual como un propósito para el mejoramiento de la vida y las relaciones personales y no solamente como la consejería y el cuidado relacionados con la reproducción y las infecciones de transmisión sexual.

El plan de acción mundial adoptado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995, entendía los derechos sexuales como “el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia (...).”

Estos dos planes de acción señalan que entre las medidas que deben adoptar los Estados se encuentran las de considerar el aborto como un problema de salud pública que en ningún caso es un método de planificación familiar, proporcionar orientación y trato humanitario a las mujeres que tienen que recurrir a él; considerar la posibilidad de revisar las leyes que penalizan a las mujeres que se han practicado un aborto, comprometerse con reducir las estadísticas de aborto, ofreciendo mejores servicios de planificación familiar, atender los efectos que tiene sobre la salud de la mujer el aborto realizado en condiciones inadecuadas, brindar servicios para atender complicaciones derivadas del aborto y promover investigaciones sobre los factores determinantes y las consecuencias del aborto inducido, sus efectos sobre la fecundidad ulterior, la salud reproductiva y mental y las prácticas anticonceptivas, el tratamiento de las complicaciones del aborto y el cuidado posterior, teniendo presente que el aborto en malas condiciones es una importante amenaza para la salud y la vida de las mujeres. En resumen, se posicionó el concepto de salud sexual y reproductiva como un asunto de derechos humanos.

Concomitante a esta situación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW recibió con preocupación los informes alternos presentados por Colombia sobre el alto número de abortos inducidos y la mortalidad materna derivada de ellos. Esto hizo pensar al Comité en la conveniencia de modificar la legislación vigente y en la necesidad de seguir avanzando en la difusión de la planificación familiar sobre todo en las zonas rurales.

En el examen a Colombia, en febrero de 1999, sobre el cuarto informe periódico, el Comité de la CEDAW observó que el aborto era la segunda causa de mortalidad materna en Colombia, era sancionado como conducta ilegal y no se permitía excepción en esta prohibición ni para salvar la vida de la madre, su salud física y mental o en casos de violación o peligro de muerte. El Comité consideró que la ley colombiana, al penalizar tanto a la mujer que recurre al aborto ilegal como al médico que la atiende, era una violación de los derechos de la mujer a la salud y la vida, en especial al artículo 12 de la Convención, y solicitó al gobierno de Colombia que evaluara la posibilidad de tomar medidas, de manera inmediata, para derogar esa ley.

A pesar de la riqueza de posibilidades que presentaron los primeros años de los 90 para los derechos de las mujeres tanto en el plano de políticas públicas como en el de las normas, las demandas de las mujeres en Colombia se centraron en las problemáticas de la violencia y la participación política, quedando en segundo plano las reivindicaciones en torno a la despenalización del aborto. La incidencia política que comenzó a hacerse hacia el Estado en materia de políticas públicas, se volvió central y si bien las reivindicaciones asociadas a la despenalización siguieron estando presentes en el discurso ideológico, las acciones que se realizaron no contemplaron una estrategia integral para la despenalización del aborto.

En este campo, las acciones se focalizaron en la reflexión académica. Ejemplos de esto son el Foro organizado por la Universidad Externado de Colombia y luego el Encuentro de Parlamentarios de América Latina en el cual comenzó a hacerse público el trabajo de La Mesa por la Salud y la Vida de las Mujeres que se analizará más adelante. No obstante, se presentaron nuevos proyecto de ley de reforma del Código Penal.

En 1993 la representante Ana García de Pechtalt radicó un proyecto de ley en el Congreso en el cual se “definían y protegían los derechos de la mujer y se despenaliza la interrupción voluntaria del período de gestación”.²⁶ Este proyecto estipulaba un plazo de noventa días para garantizar el derecho de toda mujer a interrumpir voluntariamente la gestación, en los casos de peligro para la salud física o psíquica de la mujer, por condiciones socioeconómicas de la mujer, o en las circunstancias de ataque a la libertad sexual, inseminación artificial no consentida, conocimiento de anomalías, malformaciones o enfermedades como el SIDA en el concebido. El proyecto se apoyaba en los datos de mortalidad materna del país, las condiciones del aborto clandestino y hacía referencia al concepto de salud pública así como al concepto de vida humana y calidad de vida.

En ese mismo año, la senadora Vera Grave de la Alianza Democrática M-19 presentó otra iniciativa: el proyecto de ley “por la cual se desarrollan los derechos 26 Proyecto de ley por el cual se definían y protegían los derechos de la mujer y se despenaliza la interrupción voluntaria del período de gestación, 1993. constitucionales a la protección y libre opción de la maternidad y la protección al niño menor de un año”. Este proyecto planteaba que en ejercicio del derecho a decidir el número de hijos que se desee procrear, la mujer podía optar por la interrupción voluntaria del período de gestación hasta los primeros noventa días de la misma, cuando la concepción fuera consecuencia del delito de violación o inseminación artificial no consentida. En el primer caso debía haberse denunciado el delito. También contemplaba como causales el grave peligro para la vida o salud de la embarazada y las graves malformaciones físicas o psíquicas para las cuales se requería dictamen médico. El procedimiento estaría a cargo de centros de salud públicos y privados. El Ministerio de Salud sería responsable de habilitar los centros y de dar capacitación al personal de salud así como de difundir la información pertinente, ya que en la exposición de motivos del proyecto el aborto se planteaba como un asunto de salud pública, en cuanto las condiciones de clandestinidad ponen en riesgo la vida de la mujer.

En 1995, la senadora Piedad Córdoba presentó el proyecto de ley 43/95 “por medio del la cual se dictan normas sobre salud reproductiva”. En este proyecto si bien se desarrollaban las temáticas de la realización plena de la vida sexual y

reproductiva, la libre opción a la maternidad/paternidad y la planificación voluntaria y responsable, no se incorporaba un artículo que directamente buscara despenalizar el aborto. Más tarde, en el proyecto de ley de 1997, nuevamente la senadora Córdoba planteó la despenalización del aborto por causas específicas como el acceso carnal violento, la inseminación no consentida o por peligro de la vida de la madre.

Las sentencias de la Corte Constitucional y sus primeros pronunciamientos sobre el aborto²⁷

La Corte Constitucional se había pronunciado en varias oportunidades con respecto al aborto,²⁸ reconociendo que el no nato es titular del derecho a la vida. Por ejemplo, los magistrados que votaron a favor de la penalización del aborto en la sentencia C-133/94 afirmaron que "... La dignidad que concibe al ser humano valioso en sí mismo como objetivo primordial del orden jurídico sería lastimada de fondo si la legislación ignorara o dejara impunes los crímenes cometidos contra él en cualquiera de las etapas de su ciclo vital."²⁹

La Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de la norma que sanciona el aborto con pena de prisión de uno a tres años y centró su decisión en tres argumentos: el primero, la importancia de la protección del derecho a la vida como un deber del Estado que, para la Corte Constitucional, comenzaba desde el momento de la concepción a pesar de que el feto no es considerado como "persona legal"; el segundo argumento tenía que ver con la lectura del artículo 42 de la Constitución en el que se establece el derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de hijos/as que desea tener como un derecho que se puede ejercer sólo hasta antes de la concepción, y el tercero se basaba en la discrecionalidad del legislador, expresada en el Código Penal, para penalizar conductas que tienden a provocar la muerte de seres todavía no nacidos. Con esta sentencia se olvidaba el artículo 90 del Código Civil que determina el principio de la existencia de la persona a partir de su nacimiento.

De esta forma, se le estaba otorgando personalidad jurídica al feto quien carece tanto de derechos como de deberes y se le otorgaba prioridad a la defensa de su vida, frente a la de la mujer embarazada quien sí es sujeto de derechos y capaz de adquirir obligaciones.

A este fallo de la Corte Constitucional se opusieron tres de sus magistrados, cuyo salvamento de voto causó una interesante polémica que puso de presente la necesidad de propiciar en la opinión pública un debate serio respecto al tema. Los magistrados que se opusieron plantearon que "... La visión puramente moral ha transformado la prohibición legal en un veto absoluto que no concilia las expectativas sociales de justicia y los mandatos de la misma Constitución" y que "no tiene fundamento equiparar al no nacido como una persona humana, se confunde la protección a la vida con el derecho fundamental a la vida." "El problema central no es la personalidad jurídica del nasciturus (a punto de nacer) sino la posibilidad de que el Estado pueda legítimamente defender una concepción moral sobre la vida."³⁰ Finalmente señalaron que "el precio que la Corte ha pagado por asumir una posición moral de las varias que concurren en la sociedad colombiana haciéndola propia... no puede ser más elevado: ha perdido su imparcialidad y ha dejado de fallar conforme al derecho."³¹

En 1995 se presentó otra demanda ante la Corte Constitucional en relación con la problemática del aborto. Los demandantes³² planteaban que los artículos 90, existencia legal de la persona desde que se desprende de la madre;⁹¹, protección del que está por nacer y 93, derechos del que está por nacer, se asignan sólo desde el nacimiento. Del Código Civil retomaban el reconocimiento como persona al ya nacido y el hecho de que desde ese momento se le otorgara la calidad de sujeto de derechos. En dicha disposición, la demanda negaba la protección que da la Constitución a toda persona desde el momento de la concepción, más aún cuando ésta brinda especial protección a la mujer en estado de embarazo y consagra el derecho a la vida de todo niño/a. La Corte Constitucional en su sentencia C-591/95 afirmó las normas del Código Civil que otorgan existencia legal a la persona desde que se "desprende de la madre" y aquellas que disponen que los derechos del que está por nacer se difieran. Afirmó que la existencia legal de los sujetos comienza en el momento del nacimiento pero que la vida comienza desde la concepción.

Una tercera sentencia (C-013/97) respondió a la petición del demandante³³ que consideraba que las normas acusadas que establecen circunstancias de atenuación de la pena por el delito de aborto cuando el embarazo ha sido producido por "acceso carnal violento" son inconstitucionales. El demandante

alegó que las normas acusadas dan un trato desigual a la conducta del aborto al establecer penas reducidas para ciertos casos, lo cual es inaceptable debido a que el resultado de dichas acciones vulnera en cualquiera de los casos el derecho a la vida. Al respecto, la Corte decidió que las normas acusadas que establecen circunstancias de atenuación de la pena por el delito de aborto cuando el embarazo ha sido producido por “acceso carnal violento” no vulneraban de ninguna manera la Constitución ya que el legislador es libre de establecer las graduaciones de las penas. De igual manera, la Corte consideró ajustado el bajo nivel de sanciones previsto para este tipo de delito pues los antecedentes del embarazo en estos casos han sido la violencia o el engaño y, en consecuencia, la Corte declaró la constitucionalidad de las normas.

Tanto la sentencia C-013 como la C-213 ambas de de 1997 ratificaron la posición de la Corte Constitucional respecto al aborto, planteada en la sentencia C-133/94. Como puede observarse y pese a la prevalencia del discurso de los derechos humanos de las mujeres y de las recomendaciones dadas por el Comité de la CEDAW, ni el Congreso de la República y tampoco la Corte Constitucional se pronunciaron en concordancia con la normativa vigente.

Al inicio del tercer milenio

A finales de los años 90 durante el proceso de la reforma del Código Penal de 1998, la senadora Margarita Londoño presentó unas sugerencias respecto a los Artículos 123, 124 y 125 que penalizaban el aborto. El articulado proponía, en lo referente a las circunstancias eximentes de responsabilidad, que la acción penal “no procedería en las circunstancias de embarazo como resultado de acceso carnal sin consentimiento, abusivo, inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas; patologías médicas o genéticas en el feto incompatibles con la vida humana; peligro para la vida de la mujer y cuando las condiciones psicológicas o socio económicas de la mujer pongan en peligro su salud física o psicológica, que le produzcan intensos sufrimientos o graves padecimientos permanentes difíciles de soportar porque degradan su vida como mujer y vulneran sus derechos fundamentales.”³⁴

En ese mismo momento la Fiscalía General de la Nación presentó también una reforma al Artículo 125 sobre las circunstancias de atenuación punitiva, con el

fin de que la pena por el delito de aborto se disminuyera en las tres cuartas partes cuando se produjera en alguna de las siguientes circunstancias: "(...) que el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas y en los casos en los que se establezcan en el feto patologías médicas o genéticas de gravedad tal que sean incompatibles con la vida humana". Finalmente, en el Código Penal que entró en vigencia en 2000³⁵ se incorporaron las circunstancias de atenuación mediante el parágrafo que indica que "cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto".

En 2001 se presentaron dos demandas sobre estos temas ante la Corte Constitucional. En la primera, la demandante argumentó que el artículo 118 del Código Penal, parto o aborto preterintencional, norma que penaliza el aborto causado por una lesión inferida, viola el derecho a la igualdad al establecer que las penas que se le imputan a ésta aumentan de una tercera parte a la mitad, a diferencia de las que se le imputan a las acciones descritas en el artículo 105 del Código Penal, homicidio preterintencional. Al respecto, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de la norma que sanciona el parto o aborto preterintencional, al considerar que la potestad de configuración atribuida al legislador en materia penal no sólo permite castigar más severamente esta conducta sin desbordar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad sino que, en el caso, frente a la comparación planteada por la demandante (parto o aborto preterintencional versus homicidio preterintencional), no se vislumbra ninguna violación al artículo 13 de la Constitución al tratarse de delitos con distintos elementos y bienes jurídicos vulnerados sin que la denominación de preterintencional de la conducta señalada en ambos casos contradiga esta circunstancia. Por su parte, el demandante³⁶ consideraba que la norma que le da discrecionalidad al juez/a para no sancionar la conducta de aborto cuando el embarazo ha sido producido por un acceso carnal violento, por inseminación artificial, cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento o por transferencia de óvulo fecundado no consentido, vulnera la Constitución colombiana al despenalizar una conducta que atenta contra la vida humana.

Para la demandante no sólo se vulneraba el derecho a la vida de los que están por nacer, sino también su derecho a crecer en una familia y a recibir protección del Estado sin discriminación y, en particular, la protección constitucional de los niños y las niñas.

Nuevamente la Corte ratificó la constitucionalidad de la norma que le permite al juez/a no sancionar la conducta de aborto cuando el embarazo es producto de un acceso carnal violento, de inseminación artificial involuntaria o de la transferencia de un óvulo fecundado sin consentimiento. Consideró que es potestad del Estado definir qué conductas deben considerarse hechos punibles y así establecer las penas correspondientes.

Más tarde, en 2002, otra vez se presentó una demanda para que la Corte desistiera frente al parágrafo que atenúa las penas a discreción del juez para quien cometa aborto cuando el embarazo sea resultado de “acceso carnal violento,” inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentido. Sin embargo, la Corte consideró que sobre el asunto demandado ya existía cosa juzgada relativa y decidió atenerse en ese respecto a lo decidido en la sentencia C-647-01 en la que se declaró la constitucionalidad del artículo.

El Colectivo por la Autonomía Sexual y Reproductiva

En el marco de la reforma al Código Penal de 1998 y en medio del nombrado seminario sobre aborto inducido realizado por la Universidad Externado se gestó la idea de consolidar un grupo de expertas y expertos de todas las disciplinas para formular estrategias a favor de la despenalización del aborto.

La experiencia de la despenalización del aborto en Guyana fue un claro referente para la conformación del Colectivo por la Autonomía Sexual y Reproductiva.

Según Ana Cristina González (2008), el Colectivo, que más adelante se llamaría La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (en adelante La Mesa) “se pensó como un espacio técnico y no como un escenario para la militancia, y desde un principio puso el acento en argumentos de salud pública y de inequidad social... Sobre todo el gran cambio discursivo fue hablar de la necesidad de despenalización no sólo como un asunto de derechos humanos sino también

como una tarea del Estado laico y, por lo tanto, como un ejercicio de autonomía y libre desarrollo de la personalidad”.

En 1998 la Universidad Externado de Colombia convocó nuevamente a un debate sobre la despenalización del aborto (Encuentro de Parlamentarios de América Latina y el Caribe sobre aborto inducido)³⁷ en el cual La Mesa presentó un documento sobre la situación del aborto en Colombia y desarrolló una estrategia de incidencia “para que en la declaración final del evento se recogieran los avances en materia de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y se enunciaran las consecuencias de la penalización del aborto inducido como una problemática que debía ser debatida por el conjunto de la sociedad”. (Entrevista al Grupo de Derechos Sexuales y Reproductivos: 2008).

Entre las conclusiones y propuestas del Encuentro de Parlamentarios están aquellas tendientes a garantizar una atención integral en materia de salud sexual y reproductiva a las mujeres; la necesidad de garantizar en forma obligatoria orientación sexual y reproductiva a través del sistema educativo; promover la investigación y la información adecuada sobre la problemática del aborto, así como promover el trabajo para revisar y actualizar las legislaciones vigentes.”³⁸

La Mesa acogió dicha iniciativa consolidándose como un espacio permanente de discusión y partícipe de los diferentes escenarios en los que se debatía el tema. Es así como La Mesa acompañó las iniciativas en el Congreso, hizo seguimiento a los fallos de la Corte Constitucional mediante análisis y difusión de los argumentos del salvamento de voto de la Sentencia de 1994,³⁹ tal y como lo había hecho en el intento de reforma del Código Penal de 1995.⁴⁰

Haciendo uso de las disposiciones especiales del artículo 124 del Código Penal de 2000 sobre las circunstancias especiales de excepción de la pena, en 2002 la senadora Piedad Córdoba presentó nuevamente un proyecto de ley “por la cual se dictan normas sobre salud sexual y reproductiva”. El proyecto contemplaba una extensa exposición de motivos sustentada en el derecho internacional de los derechos humanos adoptados por el Estado colombiano y en datos sobre la legislación mundial en el tema de aborto y hacía uso del salvamento de voto de la sentencia de la Corte Constitucional de 1994.

Si bien La Mesa no participó directamente de dicha iniciativa, sí monitoreó el proceso y estuvo al tanto de las discusiones que generó, pues el debate del proyecto se dio en el marco de la revisión de los compromisos adquiridos en la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing+5), en la cual se reconoció el aborto inseguro como un problema grave de salud pública en tanto pone en peligro la vida de un sin número de mujeres y recomendó que las mujeres que acuden a esta práctica deben ser atendidas de manera pronta y humanitaria.

Cabe anotar que la Plataforma de Acción de Beijing recomendó a los gobiernos considerar la posibilidad de revisar las leyes que establecen medidas punitivas contra las mujeres que hubieren tenido abortos inducidos.

En el marco de Beijing+5, el gobierno del presidente Andrés Pastrana hizo la siguiente declaración: “Ante el dolor que padece el pueblo colombiano por causa de la violencia generalizada tenemos un compromiso inequívoco con el derecho a la vida. Por lo tanto, rechazamos enérgicamente toda acción que signifique su amenaza, incluyendo el aborto provocado. El derecho a la vida es un derecho supremo consagrado en nuestra carta política y ratificado por nuestra legislación”. Con esta declaración el gobierno manifestó claramente su posición contraria a iniciar en el país un debate que condujera a la despenalización del aborto. No obstante, desde otras instancias estatales se promovía dicho debate. Esa así como en junio de 2001 la Defensoría del Pueblo realizó una Audiencia Defensorial sobre Embarazo en Adolescentes en la que señaló que en Colombia se practicaban más de 300.000 abortos al año y que las condiciones de clandestinidad en las que se realizaban representan un riesgo mayor para las mujeres. A raíz de esta audiencia, Eduardo Cifuentes, Defensor del Pueblo en ese entonces, propuso la despenalización del aborto en Colombia ya que este tema debía considerarse como un problema de salud pública.

En 2003 el Ministerio de la Protección Social produjo la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva incorporando los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos internacionales de derechos humanos y en las conferencias mundiales, adoptando acciones en materia de salud sexual y reproductiva en el marco de los derechos humanos. Según el Ministerio, los derechos sexuales y reproductivos: “Son derechos fundamentales en la medida en que las decisiones sobre la sexualidad y la reproducción y la atención a las enfermedades y eventos relacionados con ellas, entrañan el ejercicio de

derechos tales como el derecho a la vida;⁴¹ a la igualdad y a no sufrir ningún tipo de discriminación,⁴² y a la integridad personal.⁴³ En la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva se afirmaba que el Estado colombiano no sólo debe velar por la SSR al ser la salud y la seguridad social servicios públicos de carácter obligatorio, sino que por medio de una política integral de derechos en salud sexual y reproductiva debe construir sujetos autónomos, capaces de vivir una vida sexual y reproductiva libre, plena y sobre todo llena de garantías.⁴⁴

Era muy extraño, entonces, que en este marco de derechos y de acciones en pro de un esquema integral de SSR practicarse un aborto no sólo fuera inseguro, sino que estuviera absolutamente penalizado, y era aún mucho más contradictorio que dicha práctica diera cárcel de uno a cuatro años, si entre las mujeres colombianas de 15 a 55 años de edad el 22.9%, es decir, una de cada cuatro, hubiera declarado haber tenido un aborto inducido⁴⁵ y si las estimaciones más conservadoras hablaban de 200.000 abortos al año y otras llegaban a afirmar que se producían alrededor de 400.000 abortos inducidos anualmente⁴⁶ y, más aún, si dicha práctica es la tercera causa de mortalidad materna en el país.⁴⁷

Las alarmantes cifras de aborto y el debate sobre la despenalización pusieron sobre La Mesa aspectos fundamentales para la vida democrática tales como el reconocimiento de que las acciones de los y las ciudadanas van ampliando y transformando los márgenes de lo que se considera aceptable y, por lo tanto, si la sociedad cambia y las leyes no reflejan esas transformaciones, el orden social entra en conflicto.⁴⁸

La demanda de inconstitucionalidad, el proyecto LAICIA y las acciones de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres

“El terreno estaba abonado, era obvio y necesario que se despenalizará el aborto pues las condiciones en 2006 estaban dadas” (Entrevista a Beatriz Quintero, 2008)

Hacia mediados de 2004, La Mesa fue el primer escenario en el que se debatió la posibilidad de despenalizar el aborto vía constitucional. En una presentación hecha a la plenaria de La Mesa se dio inicio a un proceso de litigio estratégico de alto impacto para liberalizar el aborto en Colombia por medio de una

demanda frente a la Corte Constitucional liderado por la Mónica Roa, la directora de programas de la organización Women's Link Worldwide. En la demanda⁴⁹ se argumentaba que la penalización del aborto cuando se encuentra en peligro la vida o la salud de la mujer, cuando el embarazo es resultado de una violación y/o cuando existe una grave malformación del feto incompatible con la vida extrauterina viola el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la vida, a la salud y a la integridad física y el derecho a la dignidad, a la autonomía reproductiva y al libre desarrollo de la personalidad.

El proyecto LAICIA: Litigio de Alto Impacto en Colombia: La Despenalización del Aborto puso en marcha dos estrategias el 14 de abril de 2005: "la consolidación de una red de alianzas con grupos de interés para fortalecer la demanda interpuesta ante la Corte Constitucional y una de comunicaciones para traducir el debate sobre el aborto en un espacio rico de discusión, para que dicho fenómeno fuera percibido como un problema de salud pública, de equidad de género y de justicia social. Las estrategias del Proyecto LAICIA buscaban en último término visibilizar el fenómeno del aborto como un problema de carácter social; influenciar a la sociedad civil y generar un debate público que enunciara la despenalización del aborto como una prioridad de la agenda pública y, finalmente, modificar el tratamiento que el Estado le ha dado a dicho fenómeno."⁵⁰

La red se conformó por medio de las alianzas que había consolidado La Mesa desde 1993. Las organizaciones y personas que históricamente habían trabajado por la despenalización del aborto se convocaron respetando las posturas de cada una y buscando asignarles un rol específico. Su pretensión última era la formulación de una campaña común que potenciara los diferentes saberes sobre el aborto.

La Mesa se convirtió, entonces, en una socia del proyecto LAICIA. Desde su conformación, La Mesa se había constituido como un espacio de debate interdisciplinario y, por lo tanto, sus alianzas no sólo eran con el movimiento social de mujeres sino también con el sector de la salud y de la academia. La Mesa contaba con expertas en salud pública y conocía de primera mano a las entidades de salud que habían transformado la prestación de servicios de salud

sexual y reproductiva y que, por lo tanto, consideraban que la decisión de realizarse un aborto era un derecho de las mujeres.

La alianza con La Mesa fue estratégica para la consolidación de esa campaña común cuyo objetivo era “maximizar el valor simbólico de la demanda, pues a pesar de que había sido interpuesta por una ciudadana, debía representar los intereses de diversos sectores sociales a través de la sincronización de agendas, del establecimiento de compromisos y del afianzamiento de flujos de información.”⁵¹ La interdisciplinariedad de la red era igualmente estratégica ya que los y las expertas deberían ser las fuentes legítimas del debate público. Por lo tanto, la segunda estrategia de la iniciativa LAICIA, es decir, la estrategia de comunicación que pretendía sensibilizar a los medios de comunicación frente al tema, necesitaba no sólo de nuevas voces sino de que el debate diera cuenta de la complejidad del fenómeno al ver la diversidad de las fuentes. Si bien La Mesa se constituyó como un espacio técnico, estaba vinculada al movimiento social de mujeres el cual también jugó un papel importante de acompañamiento al proyecto de despenalización del aborto. Es así como diversas expresiones del movimiento de mujeres se incorporaron en varias ciudades del país por medio de acciones planeadas, sistemáticas y de largo aliento, como los plantones todos los días 28 de cada mes en espacios históricamente reconocidos como espacios de demandas ciudadanas o espacios apropiados por los movimientos sociales. En Bogotá se hicieron plantones frente a la Corte Constitucional, especialmente el 8 de diciembre de 2005, fecha en la que la Corte profirió un primer fallo inhibitorio frente a la demanda de inconstitucionalidad.

“El apoyo del movimiento de mujeres le dio contenido a la iniciativa, le dio consistencia, popularidad y diversas posibilidades en los medios de comunicación”. (Entrevista a Beatriz Quintero, 2008). El movimiento social de mujeres había abonado el terreno de la despenalización, si bien la vía legislativa no había dado frutos. Por más de treinta años, las mujeres habían puesto en la esfera de lo público el debate sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. La Mesa había fortalecido dicho debate ampliando el abanico de expertos y haciendo que confluyeran las diferentes disciplinas a las que les atañe el tema. La despenalización del aborto se percibe como posible en un momento histórico y para el momento en que se dio puede decirse que la

sociedad colombiana estaba más madura políticamente, había incorporado el discurso de los derechos humanos, el del Estado social de derecho, y el pensamiento liberal tenía mucho más arraigo en un alto porcentaje de los y las colombianas. La sociedad contaba con elementos para actuar, la propia Corte Constitucional había generado una importante jurisprudencia y el país tenía una política pública en materia de salud sexual y reproductiva. Por supuesto, al afirmar esto no se desconoce que la apuesta por el litigio estratégico adelantada en el marco del proyecto LAICIA y personificada en Mónica Roa fue novedosa y muy bien ejecutada lo que permitió lograr su objetivo en forma exitosa.

El 10 de mayo de 2006, la Corte Constitucional de Colombia, “en una decisión judicial que constituye un hito en la lucha por construir una sociedad más justa fundada sobre la base de la equidad de género, reconoció el derecho al aborto legal y seguro como parte integral e indivisible de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres”.⁵²

Desde entonces, el aborto no está penalizado: (i) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificado por un médico y (iii) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas o de incesto.⁵³

Las tres causales despenalizadas son resultado, por una parte, de la ponderación entre el deber de protección de la vida en gestación y los derechos fundamentales de la mujer embarazada y, por otra, de desarrollos jurisprudenciales que confluyen en la materialización del deber estatal de respetar y garantizar a la mujer su derecho fundamental a tomar decisiones libres e informadas sobre su propio cuerpo como medio necesario para alcanzar su emancipación y para mitigar los actos de discriminación, reivindicando así su condición de sujeto(a) moral y autónomo(a).